



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ARLEY MARTÍNEZ MEDINA
ACCIONADO	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00108 00
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. NIEGA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN.

Cúmplase lo resuelto por Honorable Tribunal Superior de Medellín, en providencia calendada el 22 de agosto de 2023, mediante la cual **confirmó** la sanción impuesta a MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ como Directora General de Reparación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Ahora bien, la accionada a través de apoderada judicial allegó solicitud de inaplicación de la sanción impuesta por esta agencia judicial mediante auto del 4 de agosto de 2023 y, como viene de exponerse fuere confirmada por Tribunal Superior de Medellín.

No obstante, no se acreditó para ello, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida en segunda instancia el 3 de mayo de 2023 por parte de la citada corporación, en que ordenó *"a la Unidad Administrativa que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, inicie el proceso de respuesta de fondo a la solicitud dentro de los términos reglamentarios establecido para ello en el artículo 11 del Decreto 1049 del 2019, atendiendo los lineamientos advertidos en la parte orgánica de este proveído, en relación a la solicitud de la entrega de la indemnización administrativa, asignándole el turno correspondiente."*

Debe señalarse que, contrario a lo ordenado en la trascrita sentencia de segunda instancia, en dicho escrito reitera la accionada lo expuesto dentro del trámite incidental, esto es, la imposibilidad jurídica de acatar lo ordenado en la sentencia, situación que fue abordada por la ya mencionada corporación al momento de

confirmar la sanción impuesta por el incumplimiento de la orden emanada de la sentencia de tutela, razón por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de inaplicación de la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P.

Por lo anterior, en firme este auto se oficiará a la Administración Judicial de Antioquia-Choco, Jurisdicción Coactiva de Medellín para que haga efectiva la multa impuesta a cargo de MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ.

NOTIFIQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>121</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>31 de agosto de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35d4530056fd80a5b685bf3921df4cd2b96e57a2eff876f1c7d8f693466bd77**

Documento generado en 30/08/2023 02:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>